INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 1105 /2022
MEM-7144-2022-000121

DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE : Departamento de Dictámenes.
REFERENCIA : **MEM-7144-2022-000121**
Ampliación de Monto de Contratos N° 419/21 "ADQUISICIÓN SOLUCIONES PARENTALES PARA EL IPS" LPN-SBE N° 53/21 – ID:
: **392.663**

LUGAR Y FECHA : Asunción, 28 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/M12 N° 136/2022, de fecha 06 de octubre de 2022 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Planilla de Ejecución contractual.
- Notas de Solicitud de conformidad DLS/DGMIS N° 252/2022 de fecha 23 de agosto, de la Dirección de Logística de Suministro de Salud.
- Nota de Conformidad de la firma FUSA S.A.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003**, Art. 63.
- **Resolución DNCP N° 4576/2020**.
- Contratos N° 419/21

ANÁLISIS:

Por Memorándum GMI/M12 N° 136/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita *ampliación del 20% del monto* del ítem N° 24 del Contrato N° 419 suscripto en el marco de la LPN SBE N° 53/21 *"ADQUISICIÓN SOLUCIONES PARENTALES PARA EL IPS" ID: 392.663*, que se pasan a detallar:

CONTRATO N° 419/21 FUSA S.A

Código	Producto	Cant. Max	Prec. Unit	Monto total	Monto Ampliado	
					Cant. Ampl.	Monto. Ampl.
10714	SOLUCION SALINA	47.450	12.450	590.752.500	9480	118.026.000
Monto total Ampliación 20%:						118.026.000

En la justificación el Administrador del Contrato refiere: *"…El presente pedido se realiza a los efectos de asegurar la ejecución de la cantidad ampliada del contrato, evitar el desabastecimiento del producto y garantizar la provisión continua a nuestros asegurados, hasta que finalice el proceso licitatorio en curso y se disponga de la entrega efectiva del mismo. El material detallado se encuentra en análisis para un nuevo llamado. Cabe destacar que el producto está indicado en estados de deshidratación acompañados de perdidas salinas en estado de hipovolemia..."*

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece en su Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Galeano
Mat. C.S.J. N° 7035
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso … Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y … de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvô Seguro Social-gua, omyasâi ha ome'ëvo pytyvô, viru ha tesâi omombaretévo umi mba'apohára reko".

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 1105 /2022
MEM-7144-2022-000121

c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.

Siendo así, la firma FUSA S.A ha dado su parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de la respectiva Adenda.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de éstos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que el aumento de los montos no supera el porcentaje establecido por ley.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica concluye que resulta viable conforme lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020, y bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato, la ampliación del 20% del ítem N° 24 del Contrato ***N° 419/21 "ADQUISICIÓN SOLUCIONES PARENTALES PARA EL IPS" LPN-SBE N° 53/21 – ID: 392.663.***

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, montos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodrigo Bolaños
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefe Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
Se eleva a su atención.

DIRECTOR JURÍDICO
ABOGADO
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Bazan Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logistica
31/10/22
09:57 hs

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha:.....

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Oscar Fernandez
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

OFICINA DE COORDINACIÓN	
COMISIÓN EVALUADORA	
DPTO. LICITACIONES	
31 OCT 2022	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO	✓
DPTO. TÉCNICO DE LICITACIONES	
DEPTO. DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE PRECIOS	
DP. JURÍDICOS	

A Fin de proseguir trámites.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Arturo Valdovinos
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvô Seguro Social-gua, omyasâi ha ome'ëva pytyvô, viru ha tesâi omombaretévo umi mba'apohára reko".